



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelven estas actuaciones a conocimiento de esta Procuración General de la Nación, en razón de la decisión sobre la que informa el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, mediante el oficio electrónico judicial incorporado al legajo el 9 de septiembre de 2021 y del que se me dio vista el 27 de junio del corriente. Mediante esa resolución, el juzgado federal sobreseyó a Siyu L en orden a la sustracción del automóvil y de las chapas patentes, respectivamente, con posterioridad a que su titular planteara la incompetencia parcial para juzgar acerca de esos delitos en razón de la materia y remitiera las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Si bien, al dictaminar el 1 de julio de 2021 en el conflicto negativo de competencia así planteado entre esos tribunales, entendí que correspondía al magistrado nacional de la Capital expedirse acerca de la posible participación de L en los desapoderamientos en cuestión, el hecho de que el juzgado federal declinante dictara el sobreseimiento respecto de tales imputaciones sin esperar el pronunciamiento de V.E. que definiera la contienda que había planteado, hace aplicable —según lo aprecio— el criterio adoptado al resolver la Competencia n° 406, L. XLI “Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento”, sentencia del 8 de mayo de 2007.

En efecto, en esa medida, el juzgado federal reasumió el conocimiento de ese aspecto de la causa y, por ende, en mi entender, desistió de la declinatoria que su titular había planteado. En tales condiciones, opino que la cuestión suscitada a ese

respecto se ha tornado abstracta y que, en consecuencia, resulta inoficioso un pronunciamiento de la Corte en el asunto.

Sin perjuicio de ello, entiendo que en lo atinente a los restantes delitos por los que fue procesado el imputado —encubrimiento y falsificación de documento público— subsisten los fundamentos expuestos en mi dictamen del 1 de julio de 2021 y, consecuentemente, el juzgado federal debe proseguir con el trámite de esta causa, y asumir también el juzgamiento de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal (sustitución de placas) que se encuentra asociada al instrumento falso.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.